

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 23 de agosto de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.


ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 23 de agosto de 2023

Asunto : **Auto avoca conocimiento y admite reforma demanda**
Radicado : 81001-3333-001-2022-00100-00
Demandante : Elimilec del Carmen Zambrano Mosquera
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, admitió la demanda e inadmitió la reforma de demanda.

La parte demandante presentó escrito de subsanación¹ dentro del término, con el cual aportó la petición de fecha 03/08/2021, corrigiendo de esta manera el defecto indicado en el auto inadmisorio de reforma de demanda.

Como quiera que la reforma a la demanda fue subsanada por la apoderada de la parte actora, en el aspecto ordenado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, y dado que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 173 del CPACA, pues fue presentada oportunamente, el despacho la

¹ Ítem 11, expediente digital.

admitirá y ordenará correr traslado de la misma a la parte accionada conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 173 CPACA, que señala:

«Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)»

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: De la reforma de demanda **córrase** traslado a las partes, mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Eliana Marcela Sepúlveda Bayona

Juez

Juzgado Administrativo

005

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a02b27e2276f6adb917cf17f2695c3213771bd12338f08763bd29f38895a6e**

Documento generado en 23/08/2023 02:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>